

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 22 de agosto de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 6 de julio y 29 de julio, fenecieron en silencio, los registros nacionales de procesos de pertenencia y el de Registro Nacional de emplazados.

El 30 de junio de 2022, SNR aportó oficio 50N2022EE16915, informando que se registró la inscripción de la admisión de esta demanda en el FMI correspondiente.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2016 000077

Demandante: NYDIA AURORA ALMÉCIGA CASTRO Y OTROS

Demandado: LAUREANO, TERESA, CARMEN RODRIGUEZ,
herederos determinado e indeterminados del fallecido
PEDRO MARÍA RODRÍGUEZ y demás personas
indeterminadas.

Fecha Auto: 15 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se incorpora el oficio 50N2022EE16915 allegado el 30 de junio por SNR, el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, sin pronunciamiento alguno ya que la inscripción de la demanda en el FMI, se había acreditado con antelación al interior de estas diligencias.

Ahora bien, **se tiene por cumplido el Registro Nacional de Pertenencias Emplazados respecto de los herederos determinados e indeterminados del demandado determinado fallecido PEDRO MARÍA RODRÍGUEZ ALMÉCIGA**, difusión que feneció en silencio, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. ENTERAR a la misma curadora aquí designada, Dra. MARY PATRICIA CAMACHO, que su nombramiento como curadora Ad Litem se amplía, para que ejerza la representación de los herederos **determinados e indeterminados del demandado determinado fallecido PEDRO MARÍA RODRÍGUEZ ALMÉCIGA (Sucesores procesales)**. Comuníquesele y entéresele tanto la admisión de la demanda (12-mayo-20216 – F. 28 a 30 C. 1º), como el presente proveído, conforme las normas ya enunciadas.

2. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo

cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que la nombrada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*. Entéresele al correo electrónico déjense constancias y solicítele que de ser necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del cargo asignado. En caso de aceptación, efectúese su posesión y notificación virtual, SIN NECESIDAD DE AUTO QUE ASÍ LO ORDENE y córrasele el traslado de ley (20 días).

3. Fenecido el traslado a la curadora, vuelvan al despacho las presentes diligencias para los fines de rigor.

4. Secretaría contabilice los términos para fallar (Art. 121 CGP) desde el enteramiento idóneo de la curadora aquí enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#35 de 16 de septiembre de
2022 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 de La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8710fd71f33cf63119ce8fc35ddb7e7dfc7fe8efe6c3bfabfef06fb4b0a181

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>